

DA+

**ESTUDIO DEL DERECHO AL
ACOMPañAMIENTO AFECTIVO**

Barcelona, 13 de enero de 2019

ÍNDICE

1. PREÁMBULO
2. ORIGEN DEL PROYECTO
3. DEFINICIÓN DEL DERECHO
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN
5. PROCEDIMIENTO
6. COLABORADORES
7. CONCLUSIONES
8. AGRADECIMIENTOS

1. PREÁMBULO

Todas las personas buscan compañía. Nadie, salvo contadas excepciones, vive aislado. El contacto con otros miembros de nuestra especie es habitual y se considera absolutamente necesario y un objetivo indiscutible. Gran parte de nuestro tiempo lo dedicamos a mantener y fomentar actividades sociales. Las personas que de forma no voluntaria no pueden socializarse con normalidad, o que no saben cómo hacerlo, enferman y sufren infinidad de patologías. Diversos estudios lo demuestran.

Todos los seres humanos tenemos como fin interactuar entre nosotros y el grado de satisfacción de las mismas genera un fuerte sentimiento de felicidad y auto-realización.

Por el contrario, algunas personas no pueden o no quieren relacionarse con sus semejantes. Ello puede deberse a elementos objetivos, que nadie los atienda o no tengan medios para relacionarse, o subjetivos, que de forma voluntaria alguien encuentre su reposo y realización personal en sí mismos. Por ello cabe hacer hincapié que la soledad puede ser querida o impuesta, y que este elemento personalísimo conduce a lugares equidistantes.

Otro dato destacable es que el sentimiento de soledad es personalísimo: es intrínseco a cada persona, dependiendo de su carácter y necesidad de relacionarse. Determinadas personas de amplio reconocimiento y prestigio social se sienten solas. Estar acompañado no es sinónimo de sentirse atendido, de la misma forma que no es lo mismo oír que escuchar.

Algunos datos:

Según la última encuesta del INE (Instituto Nacional de Estadística de España) los hogares formados por una sola persona alcanzan los 4,7 millones de personas. Ello supone el 25,4% del total de los hogares españoles, aunque la población incluida en estos sólo representa el 10,2% del total. De las 4.687.400 personas que vivían solas en el año 2017, casi dos millones (un 41,8%) tenían 65 o más años y, de ellas, 1.410.000 (un 71,9%) eran mujeres. En cuanto a los hogares unipersonales formados por personas menores de 65 años, algo más de 1,6 millones (el 59,9%) estaban formados por hombres y 1.092.700 (el 40,1%). Respecto al estado civil, en el caso de los hombres los hogares unipersonales más frecuentes estaban formados por solteros (58,3% del total). En las mujeres, la mayoría de hogares unipersonales estaban formados por viudas (47,5% del total), seguido de solteras (35,1%).

Hogares según su composición. Año 2017. Publicado: 12/04/2018

	Valor	Variación anual
Total de hogares	18.472.800	0,4
Tamaño medio del hogar	1 2,49	-0,2
Persona sola menor de 65 años	2.726.500	0,8
Persona sola de 65 años o más	1.960.900	1,4
Pareja sin hijos	3.928.500	1,7
Pareja con hijos	6.349.800	1,9
Madre o padre con hijos	1.842.400	-6,2

La Encuesta continua de hogares (ECH) es una investigación que ofrece información anual sobre las características demográficas básicas de la población, de los hogares que componen y

de las viviendas que habitan. La información se ofrece desagregada por comunidades autónomas y provincias. Sobre la población, facilita datos por sexo, edad, estado civil, país de nacimiento, nacionalidad, situación en el hogar. Para los hogares aporta información sobre su tamaño y composición y para las viviendas sobre su régimen de tenencia, superficie útil, habitaciones, año de edificación y tipología del edificio.

Los datos presentados son de personas solas. No quiere decir que se sientan solas, dado que se da el caso de personas acompañadas que parecen intensamente un sentimiento de soledad.

Cabe destacar, en otro orden de las cosas, que las sociedades humanas han sido capaces de vertebrar sus relaciones tanto públicas como privadas en normas. Éstas, de diferente rango y alcance, han regulado la forma de vivir de los individuos en todo el mundo. En estos momentos cada persona está sometida a las leyes y costumbres del lugar donde habita. Por lo tanto, debe respetar en cada momento el ordenamiento jurídico vigente. Existen multitud de normas que tratan de determinar el ámbito competencial de cada ley y reglamento.

Por ello diferentes grupos humanos han optado por erigirse y organizarse como colectivo de intereses compartidos profundos con capacidad de legislar, aplicar y juzgar sus propias leyes, adquiriendo el estatus de Estado Soberano. Cada Estado tiene plena potestad sobre los ciudadanos que habitan en su territorio. Sus habitantes, por ello, adquieren su nacionalidad, hecho que les otorga diferentes derechos y obligaciones que determinan su forma de actuar.

Los estados soberanos han tratado de organizarse entre ellos y regular sus relaciones mutuas de forma coordinada, por medio de leyes, tratados y organizaciones. Estas normas forman parte del Derecho Internacional.

Ante este ámbito relacional ha surgido la necesidad de dotar a cada uno de los individuos que forman parte de la especie humana de unos derechos. La persona, de verse privado de ellos, se encuentra indefenso ante las agresiones que pueda recibir tanto por parte de otros individuos como de colectivos y grupos organizados, tanto a nivel nacional como internacional.

Estos derechos están establecidos en la Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que justo este año celebra su 70 aniversario, y su vigencia abarca prácticamente todo el planeta y sus habitantes. Sólo quedan fuera de su ámbito de influencia en aquellos países que no han firmado ni ratificado el tratado, que son la excepción.

Podríamos segmentar los derechos de la carta de la Naciones Unidas en dos grandes grupos:

- a) Derechos “individuales”: aquellos que hacen referencia al propio individuo: vida, muerte digna, libertad de expresión, religión, etc.
- b) Derechos “perceptivos”: aquellos que hacen referencia al trato que recibe el individuo de la sociedad: trabajo, vivienda, salario justo, etc.

El ser humano es un ser social por naturaleza. Sin mantener contacto con otros miembros de su especie es imposible realizarse y alcanzar la felicidad. Por lo tanto, toda persona lleva innata un “Derecho Relacional” y, por lo tanto, es imprescindible su reconocimiento y respeto.

El presente proyecto tiene como objetivo promover el reconocimiento universal del “*derecho al acompañamiento afectivo*”. Pretende impulsar y obtener su aprobación y reconocimiento a nivel global. Es fundamental garantizar que todos los individuos tengan la opción y capacidad de relacionarse. Asimismo esta relación debe ser libre, bilateral, respetuosa y consentida.

2. ORIGEN DEL PROYECTO

Amics de la Gent Gran es una organización que lucha contra la soledad de las personas mayores. Forma parte de la *Federación Internacional Les Petites Frères des Pauvres*, fundada por Armand Marquiset en el año 1947. Esta organización impulsa la amistad a las personas mayores como antídoto contra la soledad y abandono. Casi 25.000 personas en todo el mundo participan y gozan del proyecto. Maurici Blancafort (Mau), impulsor de este estudio, es voluntario de *Amics de la Gent Gran* en Barcelona.

Los voluntarios de esta entidad conviven desde hace años con la soledad de las personas mayores. Fruto de esta amplia experiencia han observado que no existe ningún derecho ni ley que regule la relación entre los individuos. Desde el trabajo en el día a día asumen que para ser feliz es indispensable relacionarse con el entorno, y que nada satisface más a cualquier persona que un instante de amistad y cariño, en cualquiera de sus formas. Por ello llegan a la conclusión de que se debería proteger legislativamente y socialmente a las personas que conviven con la soledad no deseada. Y creen firmemente que todos tenemos derecho a alguien con quien compartir. La falta de esta opción de vida provoca grandes abusos e injusticias, la enfermedad y la muerte.

El estudio de envejecimiento saludable de la OMS determina que la socialización de las personas mayores es un elemento fundamental e indispensable para procurar el bienestar de los ancianos. Se trata de promover su socialización para fomentar el envejecimiento saludable en torno a la capacidad funcional y relacional. Por ello se propiciará la prestación de cuidados integrales, algunos de nueva creación, y fomentará una respuesta coordinada con otros sectores y de varios niveles de gobierno. Se fomentará mejores formas de medir y vigilará la salud, tanto física como psíquica, y el funcionamiento de las poblaciones de edad.

Por todo ello, les obliga a actuar. Se plantea una propuesta en clave positiva e inicia un camino probablemente largo e incierto hacia su reconocimiento y aprobación. Se activan las acciones compartiendo ideas y generando complicidades en nuestro entorno más inmediato. Y, poco a poco, se empieza a reunir un grupo de impulsores que aportan criterios, ideas y proyecto para conseguir este fin. El objetivo en este largo y tortuoso recorrido es, poco a poco, ir ganando apoyos y colaboradores, tanto a nivel individual como colectivo. Se trata de dotar a este movimiento de una gran fuerza y popularidad que haga imposible su no reconocimiento. Afirmamos que, por las características propias del proyecto en sí, al estar debidamente formulado y planteado, será muy difícil mostrar oposición una vez alcanzado cierto nivel de empuje.

Este estudio es el “estudio dinámico evolucionado” de lo que pretende ser una propuesta para alcanzar el reconocimiento de un nuevo derecho indispensable, plenamente reconocido y de obligado cumplimiento en todo el mundo.

3. DEFINICIÓN DEL DERECHO

Artículo XX

Derecho al acompañamiento afectivo

Todas las personas tienen derecho ser acompañadas y a que esta relación, entre iguales, sea afectiva: libre, bilateral, directa, respetuosa y consentida.

Los estados parte fomentarán la relación afectiva entre los individuos. Adoptarán programas, políticas y acciones para promover el pleno goce de este derecho propiciando su auto-realización, el fortalecimiento de las relaciones personales, sus lazos de amistad y relaciones afectivas, independientemente de su condición. En especial se asegurarán:

- a) El derecho a toda persona a ser tratado con estima, educación y respeto.
- b) El derecho inalienable de todo individuo a decidir el grado de relación que desea.
- c) El deber de no dejar a nadie solo, a no ser que la persona referida disponga de lo contrario de forma libre y expresa.
- d) Que la persona tenga todas las condiciones necesarias para poder relacionarse con su entorno, en función del grado de socialización que desea a nivel personal, tanto a nivel individual como colectivo, en su calidad de emisor y/o receptor.
- e) Se promocionarán programas educativos y de fomento integradores e implementarán políticas que faciliten la socialización de todos los individuos con la comunidad y sus partícipes.
- f) Se fomentarán organizaciones no gubernamentales que fomenten y propicien un acompañamiento de calidad.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Derecho al Acompañamiento Afectivo (DA+) es un derecho universal. Es aplicable a todas las personas independientemente de su edad, género, raza, religión, nacionalidad. Determinados colectivos pueden ser más vulnerables y merecen especial protección como los ancianos, las personas con discapacidad y sin hogar, inmigrantes, etc.

A nivel local, en un estado de derecho, la ciudadanía acostumbra a participar en la gestión pública por medio de su voto, eligiendo su opción política. Los representantes políticos pueden impulsar diversas iniciativas legislativas que, de obtener mayoría en su cámara de representación, puede convertirse en norma de obligado cumplimiento en su ámbito jurisdiccional.

Para impulsar el reconocimiento del DA+ a nivel local es necesario presentar, formar y dar a conocer este derecho en un ámbito de aplicación concreto. Por ello los impulsores deben explicar y fomentar su existencia y necesidad, los daños generados por su falta de aplicación y reconocimiento. En consecuencia, se incentivará a inclusión de su reconocimiento en los programas de partidos políticos, organizaciones y entidades, para que hagan suya la defensa y reconocimiento de este derecho. También se pueden impulsar mociones legislativas en cámaras de representantes, propuestas de resoluciones en parlamentos, mociones instando a los gobiernos municipales, proyectos o propuestas de ley e, incluso, una iniciativa legislativa popular para su evaluación en las cámaras de representantes. Para impulsar una Iniciativa legislativa popular en España, regulada a nivel nacional y provincial, la Constitución española de 1978 prevé la iniciativa popular en su artículo 87.3 y siguientes y en la ley reglamentaria (Ley Nº 3 Orgánica de 1984). Se requieren 500.000 firmas acreditadas de ciudadanos.

En el ámbito municipal diversas ciudades europeas, entre las que se encuentra Barcelona, han firmado la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la ciudad, aprobada en el año 2000 en Saint Denis, Francia, y que tiene como objeto la defensa de los derechos humanos en el ámbito municipal, el más próximo a la ciudadanía.

En el Estado Español, las competencias en el ámbito de los servicios sociales corresponden a las autonomías, por lo que dichas propuestas deberían realizarse, partiendo de que la iniciativa nace en la villa de Gracia de la ciudad de Barcelona, en la Generalitat de Catalunya, al tratar de impulsarse a nivel regional.

A nivel internacional, diversas organizaciones internacionales impulsan, estudian y proponen mejoras y cambios en los convenios y tratados internacionales. La Organización de las Naciones Unidas, con sede en New York, procura coordinar y consensuar acciones globales a nivel planetario en diferentes ámbitos de aplicación. El reconocimiento de este Derecho, de ser aprobado, sería de obligado cumplimiento en los países partícipes siempre y cuando hayan sido ratificados por cierto número de los estados que la forman. Ello podría propiciar la aprobación de normas específicas para dar recorrido al cumplimiento del mismo. Se han creado diversos organismos sectoriales que trabajan, de forma dedicada, en la defensa de sus intereses: cultura, ecología, discapacitados, infantes, etc.

Para impulsar el DA+ a nivel internacional es necesario acudir, presentar y convencer a aquellas personas y organizaciones participantes con capacidad de influencia que tienen como objetivo analizar y proponer cambios en las organizaciones internacionales para que puedan ser adoptados y reconocidos en sus respectivos países.

El artículo 55 de la Carta Naciones Unidas establece que:

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

El procedimiento para introducir reformas está estipulado en el capítulo XVII de la carta, y queda establecido del siguiente modo:

CAPÍTULO XVIII: REFORMAS

Artículo 108

Las reformas a la presente Carta entrarán en vigor para todos los Miembros de las Naciones Unidas cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y ratificadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Artículo 109

1. Se podrá celebrar una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar esta Carta, en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera nueve miembros del Consejo de Seguridad. Cada Miembro de las Naciones Unidas tendrá un voto en la Conferencia.
2. Toda modificación de esta Carta recomendada por el voto de las dos terceras partes de la Conferencia entrará en vigor al ser ratificada de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.
3. Si no se hubiere celebrado tal Conferencia antes de la décima reunión anual de la Asamblea General después de entrar en vigor esta Carta, la proposición de convocar tal Conferencia será puesta en la agenda de dicha reunión de la Asamblea General, y la Conferencia será celebrada si así lo decidieren la mayoría de los miembros de la Asamblea General y siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

Para solicitar el cambio un Estado miembro debe proceder a proponer a las Naciones Unidas la incorporación del Derecho al Acompañamiento Afectivo a la Carta. Se insta al Gobierno a llevar a cabo un estudio para proponer la incorporación de este derecho a la Carta de las NNUU.

Una opción es presentar una Moción a las cámaras legislativas pidiendo al Estado que lleve a cabo la constitución de grupos de trabajo para elaborar la propuesta. Esta cuestión hace referencia al ámbito de los servicios sociales de forma que en el Estado Español correspondería llevarlo a cabo por parte de los gobiernos autonómicos, en concreto en Cataluña, a la Generalitat. Lo que le compete al Estado (exteriores) es proponerlo a las Naciones Unidas. Este informe incluye un borrador de Moción sobre el Derecho al Acompañamiento Afectivo al Senado Español por parte del grupo parlamentario Junts per Catalunya y que está siendo presentado a otros grupos parlamentarios para su presentación en las Cortes Generales.

El objetivo principal en este proyecto es alcanzar el reconocimiento pleno del DA+ en la Carta de las Naciones Unidas. Ello no exime que se pueda promover su reconocimiento e impulso de forma coordinada en diferentes ámbitos de aplicación local.

5. PROCEDIMIENTO

Primero: ante todo se deberá plasmar de forma correcta este derecho y su proyecto de desarrollo. Por ello es necesario un “documento dinámico” que vaya incorporando aportaciones y conocimientos a medida que incorpore participantes. Ha contado con un ponente que ha plasmado en papel un primer dibujo del proyecto: Estudio del Derecho al Acompañamiento Afectivo. Cada versión mejorada ha recibido un número sucesivo según la versión, que ahora se encuentra en su versión 6.0. Tiene por objeto abrir el debate para y contrastar diversos puntos de vista y opiniones que permitan seguir creciendo. De esta fase debe desencadenar en una propuesta concreta más trabajada.

Segundo: crear un grupo impulsor que organice, estructure y acompañe la definición, implementación y fomento del DA+. En él pueden participar y suscribirse tanto personas individuales como organizaciones y colectivos. Se deberá establecer unos procesos organizativos que ayuden a vertebrar la iniciativa y ampliar su capacidad de impulso, maximizando su eficiencia.

Tercero: análisis y desarrollo de las iniciativas y políticas que puedan garantizar el proceso de formación y sensibilización del DA+. Se abarcará tanto a nivel individual como colectivo, para la implementación tanto a nivel local como universal del DA+.

Cuarto: presentación y defensa de la propuesta a todos los niveles, tanto local, provincial, estatal o internacional. En cada caso se determinará una estrategia, unos objetivos y se evaluará el grado de éxito conseguido, aprovechando sinergias y conocimientos.

Quinto: con el tiempo puede ser necesario un equipo de soporte estructural que coordine y gestione el proyecto, organizando de forma democrática y efectiva la toma de decisiones.

Sexto: presentación y defensa de una propuesta de reconocimiento del DA+ como derecho fundamental en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas.

6. COLABORACIONES

En este momento tan incipiente el grupo de colaboradores es muy limitado a personas concretas del ámbito social, político y educativo. Diversas organizaciones no gubernamentales y formaciones políticas ya han mostrado un cierto interés en este proyecto, aunque de momento prefieren mantenerse en el anonimato. Cabe destacar las inmensas dificultades que representa impulsar un proyecto de estas características, puesto que es muy difícil transmitir una idea tan compleja y con tanta falta de referentes bibliográficos y, por lo tanto, llena de incógnitas. A nivel personal el que suscribe se ha encontrado con la incapacidad de soñar y de salir de la zona de confort de muchos amigos, compañeros y cargos, muy especialmente en personas muy vinculadas al ámbito de la atención a las personas. Sorprende su desatención a una iniciativa que busca crear un mundo mejor o, simplemente, su incapacidad a atender nuestras sugerencias y llamadas, muy necesitadas de su consejo.

7. CONCLUSIONES

Las relaciones humanas son libres, necesarias y espontáneas. Algunos individuos no pueden acceder a ellas. Por ello es necesario que se promuevan entre colectivos especialmente vulnerables y/o en situaciones especialmente adversas.

La soledad no deseada es la consecuencia final de la falta de capacidad y de socialización de una persona. El acompañamiento permite interactuar con otros individuos de la misma especie, pero no resuelve el problema. Conseguir cierto grado de afectividad, siempre que sea libre, bilateral, directo, respetuoso y consentido, conduce a un alto grado de realización personal.

Ante una situación de vulneración constante de este derecho no hay ninguna protección social ni jurídica. Por ello es fundamental reconocer a todos los niveles el Derecho Inalienable al Acompañamiento Afectivo (DA+). Con ello dotamos de una herramienta, del todo indispensable, para poder proteger y desarrollar a todos los niveles el grado de interacción entre los seres humanos, en base a unos criterios justos y equitativos, compartidos por toda la humanidad.

¡Hagamos un mundo mejor!

*“Si el derecho a la libertad de expresión, que es tan directo,
ya cuesta a veces en países modernos,
imagínate el derecho al amor”*

Sonríe y Participa

8. AGRADECIMIENTOS

Diversas personas han brindado sus ideas y tiempo en el desarrollo de este proyecto. De momento nos abstendremos en citarlos, pero todos sabéis que os quiero y os llevo en el alma.

9. BIBLIOGRAFIA

Anexo 1: Carta de los Derechos Humanos. 1947. Carta Naciones Unidas
<https://www.un.org/es/charter-united-nations/index.html>

Anexo 2: Convención Americana sobre la protección de los DDHH de las personas mayores

Anexo 3: A new convention on the rights of older people: a concrete proposal.

Anexo 4: Com puc ajudar? Cròniques d'un voluntari social 2015. Maurici Blancafort

Anexo 5: video: "Hagamos un mundo mejor" 2018. Maurici Blancafort

Anexo 6: Estudio La Soledad Personas Mayores. Conceptualización, valoración e intervención 2018. Sacramento Pinazo y Monica Bellegarde

Anexo 7: Soledat i Persones Grans. Soraya Ares. 2019. Fundació Amics de la Gent Gran.

Anexo 8: Datos OMS <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/envejecimiento-y-salud>

Anexo 9: Moción sobre el Derecho al Acompañamiento Afectivo al Senado del Grupo Parlamentario del Senado Junta per Catalunya.

Anexo 10: Informe Mundial sobre el envejecimiento y la salud. 2015. Organización Mundial de la Salud.